RESOLUCIÓN No. 014-DPE-CGAJ-2019

Dra. Gina Morela Benavides Llerena
DEFENSORA DEL PUEBLO, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 215 de la Constitución, señala que son funciones de la Defensoría del Pueblo, entre otras, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala: *"(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, dentro de los deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo, en el artículo 8, literales a) y n) de la Ley Orgánica de la institución, se establece que ejercerá la representación legal y la administración de la Defensoría del Pueblo, así como la representación del país en los foros internacionales sobre las materias de su competencia;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *"(...) Viáticos, movilizaciones y subsistencias.- La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Trabajo de conformidad con la Ley"*;

Que, el ***"Reglamento para el pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos"***, en su artículo 4 referente al viático en el exterior, establece que: *"(...) Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, obreras y obreros de las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo. Cuando este desplazamiento continúe al siguiente día después de haber pernoctado y cumpla con los*

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-252 entre El Zurriago y La Tierra, Ed. Zambrano
Telefax: (593.2) 2252614/2443517/2265946
www.dpe.gob.ec

requisitos establecidos en el artículo 6 de este reglamento, se le reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias (...)";

Que, el artículo 5 del Reglamento Ibídem, manifiesta que: "(...) *Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que incurren las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, por la movilización y transporte de las servidoras, servidores, obreros u obreras, cuando se trasladan a otro país y en el interior de los mismos.*"; de manera concordante, el artículo 10, literal a), dispone que: "*(...) El valor por concepto de movilización o transporte, debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales o internacionales de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje (...)*";

Que, el artículo 12 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores y obreros públicos establece que: "(...) *En el caso que las servidoras, servidores, obreras u obreros asistan a eventos en los que, la institución en la que labora o las instituciones u organismos de otros estados, cubran directamente todos los gastos por hospedaje, alimentación y movilización, las servidoras, servidores, obreras u obreros no tendrán derecho al pago de viáticos o subsistencias. En este caso únicamente se les cubrirá los costos determinados en el artículo 9 de este reglamento*";

Que, el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores y obreros públicos señala: "*(...) Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución.*";

Que, el artículo 21 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores y obreros públicos señala: "*(...) Dentro del término de 4 días de concluido el viaje al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, las servidoras, servidores, obreros u obreras presentarán a la máxima autoridad o a su delegado un informe de las actividades y productos alcanzados (...) en el que constará la fecha y hora de salida y llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo, el cual deberá ser enviado a la Unidad Financiera o la que hiciera sus veces para el trámite respectivo(...)*";

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conformado en virtud de la Consulta Popular y referéndum, de 04 de febrero de 2018, en aplicación de sus facultades extraordinarias, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-025-03-05-

2018 de 2 de mayo de 2018, designó como Defensora del Pueblo encargada a la doctora Gina Morela Benavides Llerena hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio seleccione y designe a su titular; posesionándola con fecha 03 de mayo de 2018;

Que, la Secretaria Ejecutiva Adjunta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante oficio S/N de 18 de enero de 2019, dirigido a la Defensora del Pueblo Encargada, manifiesta: "*Tengo el agrado de referirme a su solicitud, en la cual manifiesta su interés de asistir a una audiencia durante el próximo período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (...) La CIDH agradece su voluntad de participar y de aportar información. La audiencia se llevará a cabo el 14 de febrero de 2018, de 5:00 p.m. a 6:00 p.m., en el Salón A, del Centro Internacional de Convenciones y Cultura, ubicado en la siguiente dirección: Zona Castillo de la Glorieta Carretera Sucre – Potosí, Bolivia (...)*". Lo cual es aprobado por la Defensora del Pueblo Encargada, mediante nota y firma insertas en el referido documento;

Que, la Directora Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales mediante Memorando Nro. DPE-DNCRI-2019-0004-M, de 31 de enero de 2019, adjunta el "***Informe de Pertinencia de Participaciones de la DPE en el Exterior***", de fecha 30 de enero de 2019, en el que se establece que las "*Audiencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en los temas de derechos de la niñez venezolana migrante y protección a personas defensoras de derechos humanos*", constituye una audiencia temática, que tendrá lugar el día 14 de febrero de 2019, en la Ciudad de Sucre, Bolivia, donde la Defensora del Pueblo Encargada; quien es sugerida en el informe en mención, cumplirá el rol de participante y expositora sobre los temas "*Situación de la población infantil venezolana migrante en Ecuador*" y "*Buenas prácticas de la Defensoría del Pueblo de Ecuador en la protección de defensores y defensoras de derechos humanos*". Se establecen como beneficios de la aludida participación el visibilizar el trabajo que en este periodo se ha realizado de cara al tema, especialmente para la creación e implementación de los consejos provinciales y nacional de defensores y defensoras de derechos humanos, además, incidir, a través de la CIDH, para que las medidas y decisiones adoptadas por los Estados en materia migratoria sean respetuosas con los derechos de las personas en situación de movilidad, especialmente la población infantil, y que los Estados cumplan con sus obligaciones internacionales establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana de Derechos Humano. En el referido informe entre otros aspectos, se indica que la fecha de salida será el 13 de febrero de 2019 y que el retorno está previsto para el 16 de febrero de 2019 (salida el 15 de febrero, arribo a Quito el 16 de febrero); Los gastos de traslados aéreos, hospedaje, alimentación y movilización interna deberán ser cubiertos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador;

Que, la Directora Nacional de Administración de Talento Humano, mediante Memorando Nro. DPE-DNATH-2019-0154-M, de 31 de enero de 2019, adjunta el Informe Técnico No. DNATH-2019-0093, de 31 de enero de 2019, en el cual concluye que "*La participación de la funcionaria Gina Morela Benavides Llerena en calidad de Defensora del Pueblo Encargada (...) no constituye formación y/o capacitación para la funcionaria,*

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-252 entre El Zurriago y La Tierra. Ed. Zambrano
Telefax: (593-2) 2252614/2443517/2265946
www.dpe.gob.ec

consecuentemente no aplica la transferencia de conocimientos, ya que se trata de una Audiencia Temática (...) Los gastos de traslados aéreos, hospedaje, alimentación y movilización interna deberán ser cubiertos por la DPE" ; en virtud de lo cual se emite informe técnico favorable para que se declare en comisión de servicios con remuneración al exterior, a la funcionaria Gina Morela Benavides Llerena en calidad de Defensora del Pueblo Encargada. Se manifiesta también que la comisión de servicios será por los días 13, 14, 15 y 16 de febrero 2019, en razón del pasaje aéreo con que cuenta la funcionaria;

Que, la Coordinadora General Administrativa Financiera, mediante Memorando Nro. DPE-CGAF-2019-0056-M, de 31 de enero de 2019, dirigido a la Defensora del Pueblo Encargada, remite el Informe Técnico No. DNATH-2019-0093, de 31 de enero de 2019, elaborado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, referente a la comisión de servicios en el exterior para la participación en la Audiencia Temática *"Audiencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en los temas de derechos de la niñez venezolana migrante y protección de personas defensoras de derechos humanos"* en virtud de lo cual solicita su autorización al informe en referencia y la disposición para que la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceda con la elaboración de la respectiva resolución de conformidad al procedimiento establecido para estos casos;

Que, la Defensora del Pueblo Encargada, mediante nota y firma insertas en el Memorando Nro. DPE-CGAF-2019-0056-M de 31 de enero de 2019 autoriza que se proceda con el trámite y dispone la elaboración de la presente resolución;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVE:

Art.1.- Autorizar la comisión de servicios en el exterior de la Dra. Gina Morela Benavides Llerena, Defensora del Pueblo Encargada, desde el 13 de febrero de 2019, hasta el 16 de febrero de 2019, día de su retorno a la ciudad de Quito; para cumplir el rol de participante y expositora dentro de la Audiencia Temática *"Audiencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en los temas de derechos de la niñez venezolana migrante y protección de personas defensoras de derechos humanos"*, que tendrá lugar el día 14 de febrero de 2019, en la Ciudad de Sucre, Bolivia, de conformidad con lo establecido en el Informe de Pertinencia de Participaciones de la DPE en el Exterior de 30 de enero de 2019, Informe Técnico No. DNATH-2019-0093, de 31 de enero de 2019 y oficio S/N de 18 de enero de 2019 suscrito por la Secretaria Ejecutiva Adjunta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Art.2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, para que a través de sus direcciones proceda con el trámite correspondiente, considerando que la cobertura total de gastos de traslados aéreos, hospedaje, alimentación y movilización interna deberán ser cubiertos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, de conformidad con lo establecido en el Informe de Pertinencia de Participaciones de la DPE en el Exterior de

30 de enero de 2019 e Informe Técnico No. DNATH-2019-0093 de 31 de enero de 2019.
Art.3.- Disponer que la funcionaria Gina Morela Benavides Llerena, Defensora del Pueblo Encargada, presente un informe de cumplimiento de servicios institucionales, en el plazo de 4 días laborables de concluido el viaje al exterior, de acuerdo a lo que determina el artículo 15 del Reglamento Interno para el Pago de Viáticos y Movilizaciones para las y los Servidores de la Defensoría del Pueblo y cumpla con las demás disposiciones constantes en el referido cuerpo legal, en lo que sea pertinente.

Art.4.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese la Dirección Nacional Administrativa, Dirección Nacional Financiera y Dirección Nacional de Administración de Talento Humano en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en Quito, en el Despacho de la Defensora del Pueblo Encargada, a 01 de febrero de 2019.

Dra. Gina Morela Benavides Llerena
DEFENSORA DEL PUEBLO, ENCARGADA

AD/EGAI

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-252 entre El Zurriago y La Tierra. Ed. Zambrano
Telefax: (593 2) 2252614/2443517/2265946
www.dpe.gob.ec